

J-1484/39

Chronic

The first sign of chronic
 inflammation is usually
 a redness and swelling
 of the part affected
 and a pain which is
 usually constant and
 is often accompanied
 by a discharge of
 pus or other matter
 from the part
 affected. The
 inflammation may
 be acute or chronic
 and may be local
 or general. It may
 be caused by a
 variety of causes
 and may lead to
 various results.

The first sign of
 chronic inflammation
 is usually a redness
 and swelling of the
 part affected.


Año de 1805.

Yo Don Josef Espin Boticario al Lugar
 de Barrachina dice: Que ha 19 años
 q.^e esta viviendo á entera satisfac.^{on}
 á este Pueblo sin queja de sus vecinos y
 facultativos, antes bien con general acep-
 tacion; y no obstante esto en el dia 2.^o
 de Juan se le despido por 14 votos con-
 tra 12, asegurando el Ayuntamiento q.^e
 no hubo queja la may minima en la
 Veintena para producir la despedida
 como asi consta del Informe del mismo
 q.^e esive.

Supp.^{ca} se le mantenga en
 ella, y se de por nula

o, Condicion sean; así en demanda de, como en
defendiendo ante qualquiera Señores Jueces
Competentes Eclesiasticos, o Seculares, presentando
Pedimentos, testigos, testimonios, Escrituras, y
otros Documentos, oyendo Autos, y sentencias
interlocutorias, o definitivas, Conintiendo, o,
apelando de uno, y otro, siguiendo las Apelacio-
nes, y haciendo las demas Diligencias que Com-
dengán hasta finar los tales Pleitos, aun-
que sean tales que mas Especial Poder requie-
ran; Yotto con facultad de Verax en Anima
mia qualquiera Pleitos, y permitidas Verax-
mentos que para liquidacion de la verdad
de la Justicia fueren oportunos, y necesarios,
y con la de Substitucion uno, o, mas Procura-
dores adhoc Pleitos; pues para todo ello con lo
anexo, y dependiente doy adhoc mis Procurado-
res, y cada uno tan cumplido, y bastante Po-
der qual de derecho se requiere, o necesario, y
puedo valer sin limitacion alguna; de for-
ma que por falta de mas Especial Poder del
que En este se Expone no se de sustin
efecto todo quanto por dhos mis Procuradores,

y Cada uno sera hecho, y de terminado En orden
alo sobredho, pues les doy, y atribuyo el mismo
Poder, y facultades que Yo el otorgante podia
hacer, y Exercer presente siendo; Ya tener por
firme, valido, y seguro todo quanto por dhos mis
Procuradores, y cada uno, y por los Substituto, o,
Substitutos en su caso sera hecho, y practica-
do En virtud de este Poder, y no rebuarlo en
tiempo, ni manera alguna obligo mi perso-
na, y todos mis bienes así muebles, como sitios
habidos, y por haber donde quiere. Hecho fue
lo sobredho en este dho Lugar de Torrelas negro
Partido de la Ciudad de Daroca, a, veinte, y
cinco dias del Mes de Junio del año Contado
del Nacimiento de Nuestro Señor Jesuchri-
to de mil ochocientos, y Cinco: Siendo presentes
por testigos Vicente Juan y Martin Garcia,
vecinos en este mismo Lugar: queda Conti-
nuado este Poder En su original Nota según
fuero de este Reyno de Aragón.

 Yo de mi Miguel Antonio Cebri-
an Notario publico del Rey Nueva

tro Señores por tomar sus tierras, Reynos, y
Señoríos vendidos en este Dho lugar de Torres
los negros que alo presente fue, et

Corref

Es bastante.
A. Marcos Ant. Labrador



Lugar de Parrachina Partido de
Quareca Marqués. Zaroca

SELLO QVARTO. QVAREN-
TA MARAVEDIS AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

Señor Alcalde y Ayuntamiento del lugar de Parrachina
ami hecho conuene el q. seme & testimonio q. moñdo pido en el dia
bautizado de los conuene para praxer la lanta de Parrachina a expedir
sin motivo alguno a en facultado honrrado, y que en quiza alguna
en el cumplimiento de su obligacion ea diez y siete años, q. na
de que libre a dho. lugar con el maior respeto y aplicacion en la facultad
de Bonicario, habiendo sido con la mayor generosidad en todos casos los medi
anos q. an despues los conuencidos q. na y habido en dho. lugar sin
q. otros naian dejado de producir sus efectos con todas las circunstancias
q. deben tener como lo an acreditado el reconouimento q. por orden
su magestad en la diputacion para q. acreditar y reconouen si los me
vianas estan conforme. a que no dudo se haia allado porante el acto de
diputa algunos de los individuos de ayuntamiento, y en jamos an encontra
do de lo ni malicia en mi opinion. con tanto dudo se reconouen los libros
de averde, y digan los quejas que se allan en dicho tiempo, y tambien pido q.
formen lo que sepan en lanto ala conducta, y procedimient, y cumplimiento
de sus obligaciones q. an me continen en derecho y justicia q. pido Parrachi
na y lano a bante, y last del año de mil ochocientos y cinco.

Pido Jhon Epin Bonicario

Testim

Pido Juan Melan En. no de fecho, y secretario del Ayuntamiento el lu
gar de Parrachina Partido de Zaroca: Certifico y doy testimo
nio verdadero a lo q. que el presente viene como ante la presen
cia del Sr. Tuau Maxim River Alcalde primero y Tuez ordinario del
mismo Partido Pedro Torof Epin Marcos Bonicario conuado en dho
Pueblo, y Dixo: fue para certy fin, y efecto conuena a su Dho el



hacer concur los motivos formales quedaron en
la Junta celebrada en el día de San Juan último
para haver procedido á la despedida de este Bo-
ticario; Ten en virtud Dho S.^o Alcalde congregado y
veron todos los individuos sedha Junta en las Casas
conventuales; precedido el razonam.^{to} para que eran
llamados, Dixo: que si havia queja alguna contra
algun Conducido la dixerá para en vista de ella
tomar las providencias que fueren convenientes; Y em-
bargo de no haver resultado la mayor minima contra
ninguno, por instancias de diferentes vocales se proce-
dio á la votacion de todos para su admision, ó despe-
dida, y la produjo en Dho Boticario teniendo catorce
votos en contra, y Doce en favor, y tambien la ^{del} Dho
conducido quedando univam.^{te} admitido el Ciujano, como
todo resultó de la acta q.^a en su razon se extendió en
el día de Fiebre por mi el infrascripto En.^{no} 7 pa-
ra que comete, á requirim.^{to} sedho Boticario, y man-
dado de Dho S.^o Alcalde, soy el presente en el
lugar de Barrachina á veinte y siete de Junio
de mil ochocientos cinco, y firmo Dho S.^o Alcalde

Juan Martin Ascoz Alcalde Pedro Man. Veltran En.^{no}
Ascoz

Informe. Decimos Notario los componentes el Ayuntamiento el
Lugar de Barrachina. Fue sin embargo de la despedida que resultó
en el Boticario Pedro José Espin en el día de San Juan último, no
concur con un facultado q.^a ha diez y siete años está en el Pueblo
desempeñando su obligacion; sin queja de el, dando la medicina q.^a
con receta de los médicos Ciujano y Alceytar le ha sido pedida,
y jamas se ha sido de que por falta de pericia en trabajarlo
no produxere los efectos debidos; que á mayor de este Pueblo y su ane-
so Nuevos surte de medicina al lugar de Torrelomegas á
queto de sus moradores, por hallarse vacante. Fue quando
haviendo la Oritia, nunca se ha dicho le hayan reprovado me-
dicina alguna, ni tampoco que haya exado de mostrar las que
por el Oritador le han sido pedidas. Y Finalm.^{te} se tiene en el
Pueblo por sugeto ávil, é idoneo en las materias de su facultad
que en quanto podemos debar. Barrachina, veinte y siete de
Junio de mil ochocientos y cinco.

Juan Martin Ascoz Alcalde

El Alcalde segundo se halla rebuelto á monte en
la Junta. No firma el Regidor X. p.^o no saber

Fabian Matheo Regidor

Miguel Caña da Sindico

Roque Romero Diputado Por mandado de Dho. S.^o

Pedro Manuel Veltran En.^{no}
Ascoz



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS CINCO.

E. no 507

Manuel Herrera en m. de Pedro José Espinosa:
cuyo testario contiene en el Legajo de Paramachi-
na la suplicacion de D. Juan de su poder q.
presento ante V. C. p. el recurso q. ni haya seiga
entro y como mejor parezca Dijo: que V. C. ni
parte sea ni y muy aya q. una servida la conda-
na de D. Juan de su Pueblo y su ayto. Niros. a
satisfacion y sin queta alguna, asi de sus ves-
nos y demas facultades como de las visitado-
nes de las Boticas q. no han hallado cosa q. con-
gir en p. falta de medicinal, su elaboracion, y
bondad en las practicadas en tho. tiempo, para
que en la Carta de venta sea alabrada el dia de
1.º Juan tampoco se produce queta ni con-
timiento alguno contra mi parte ni con-
trato p. q. se a alguna otra conulacion fue
el pido de D. Juan conula p. avarie vocate con-
tra el dicto D. Juan de su que sus a. su favor
ayan sido mas extensivamente apara el C. ti-
monio del D. Juan de factos, e. Impresio del Abienta
m. p. que avarifana y respecto de q. nos
tolerable semejante procedimiento sin causa
justa que pueda mostrar lo contrario y perju-
cio de en la Carta de las circunstancias referidas

Manuel Herrera en m. de Pedro José Espinosa

Causa de union y p.^o de p.^o favorable

A. N. E. sup.^o que habiendo p.^o y venida
en dho. poder y testimonio se vira ad-
mirar con recurso y en su vira y dem.
expuesto declarar p.^o nula, y de ningun
efecto la citada suspicada de mi parec. de
la expresada condura, y a su consecuen-
cia mandar continue en ella sin causa
novedad ni molestia; y quando a lo dho.
no huviera lugar se conduca nuevamente
p.^o el tiempo q.^o fuere del agrado de V. E. y pro-
ceda de dho. y justicia librando al efecto el
despacho necesario, y p.^o ello D.^o

Manuel de Labrador Manuel Herrera

Auto de Larag. y Julio ocho de 1805 Acu. Gen.

preg.^{te} y
Cocón } Informen el Ayuntamiento, y Junta de veinteno-
trio } del lugar de Bassachina lo que se le ofreciere y
Anandé } pareciere dentro de seis dias sobre el contenido de este
Conde } recurso: y venido pase al Fiscal de dho. J.
Garrido }

Notif.^o En nueve dias notifique el auto q.^o antecede a Ma-
nuel Herrera Prox. en me. sup.^o en su pers. a q.^o certifico
Labrador

Diose en 9 dias